

Artículo 6º.- En el caso de solicitud a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes, así como cualquier otra entidad, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar.

Artículo 7º.- Las variaciones que tengan lugar a lo largo del año respecto del Registro de Explotaciones Agrarias (baja total, baja/s, alta/s, etc.) tendrán que ser solicitadas en el momento que se lleven a cabo por los Servicios o Registros a través de los cuales hicieron su inscripción o actualización (según el art. 1º) al Registro de Explotaciones Agrarias. Todo ello se realizará preferentemente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 8º.- La vigencia de los cultivos en el Registro de Explotaciones Agrarias será anual; excepto lo indicado para el olivar, la viña y los cultivos arbóreos, arbustivos y forestales.

Artículo 9º.- Cualquier declaración que un titular realice sobre su explotación agraria a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá ser incluida de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias y obligará a su titular a facilitar la realización de los controles e inspecciones necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos declarados.

Artículo 10º.- El plazo máximo para resolver será de tres meses, contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, plazo durante el cual el Director General de Política Agraria Comunitaria dictará la Resolución de inscripción o denegación. Transcurrido dicho plazo sin que se emita resolución expresa, el silencio producirá efectos estimatorios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de marzo de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 15 de marzo de 2002, por la que se establece la convocatoria de subvenciones a la Administración Autonómica de Extremadura a la suscripción de pólizas de Seguros Agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios combinados para el año 2002.

El Sector Agrario Extremeño está sometido a unas condiciones medioambientales inciertas, que constituyen un factor muy importante de riesgo e incertidumbre para sus producciones y causantes en muchas ocasiones y lugares de importantes pérdidas económicas que, en caso de daños de gran intensidad o presentación reiterada, pueden comprometer el mantenimiento de la actividad y la población agraria.

Dadas las circunstancias expuestas anteriormente, y por constituir un importante instrumento de estabilidad económica y social, esta Administración Autonómica considera conveniente intensificar en nuestra región las medidas de fomento de prevención de riesgos y de apoyo a la expansión del seguro agrario, garantizando así la estabilidad de las rentas frente a las adversidades climáticas y otros siniestros que pudieran acontecer.

Por otra parte, mediante Convenio de colaboración formalizado entre la Junta de Extremadura y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), se regula la liquidación y pago a esta entidad de la parte de la prima que en concepto de subvención corresponda aportar a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Por Decreto 4/2002, de 15 de enero, se regula la concesión de subvenciones de la Administración Autonómica de Extremadura a la suscripción de pólizas de seguros agrarios incluidas en los Planes de Seguros Agrarios, por lo que de acuerdo con lo expuesto y siendo conveniente establecer la convocatoria de estas subvenciones para el año 2002, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes al efecto y en virtud de las competencias que me han sido conferidas al amparo de la Disposición Final Primera del citado Decreto

DISPONGO:

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de subvenciones al pago de las primas de pólizas de Seguros Agrarios, para producciones de las explotaciones ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el año 2002

al amparo del Decreto 4/2002, de 15 de enero, por el que se regula la concesión de subvenciones de la Administración Autónoma de Extremadura a la suscripción de seguros agrarios.

Artículo 2º.- Porcentaje de las subvenciones.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º.I del Decreto 4/2002, la ayuda de la Junta de Extremadura se obtendrá aplicando los siguientes porcentajes:

I) Sobre el importe total de la subvención que concede ENESA:

- | | |
|--|-----|
| a) Seguro combinado de tomate, cereza, cereza de Cáceres y seguros complementarios de cereza y cereza de Cáceres | 45% |
| b) Seguro combinado de tabaco | 35% |
| c) Para el resto de las líneas de seguro de este apartado I) | 30% |

II) Sobre el coste neto de bonificaciones y descuentos:

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de los animales que se mueren en la explotación	30%
--	-----

2. El coste real a cargo del suscriptor del seguro, deducidas en su caso tanto las subvenciones a cargo de ENESA, como las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las bonificaciones y descuentos que puedan corresponderle por parte de AGROSEGURO, no podrá ser, en ningún caso, inferior al 20% del coste neto del seguro. En caso contrario el exceso se detraerá de la subvención a cargo de la Junta de Extremadura.

Artículo 3º.- Solicitud de ayuda.

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro —que tendrá la consideración de solicitud de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 4/2002—, queda sujeta a la suscripción en los periodos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 4º.- Aplicación presupuestaria.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se estima necesaria para la aplicación de las distintas actuaciones contenidas en la presente Orden, será con cargo a la dotación presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al año 2002, contenida en la aplicación presupuestaria 2002.12.02.712C.470.00, Proyecto de Gasto 200012002001000 (Ayudas para la suscripción de pólizas de seguros de productos agrarios) por un importe máxi-

mo de 2.704.560 euros, sin perjuicio de los susceptibles incrementos, que de acuerdo con las normas sobre tesorería y modificación presupuestaria, resulten procedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de marzo de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de marzo de 2002, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen (D.O.P.) “Torta del Casar”.

Por Orden de 9 de octubre de 2001, (DOE nº 119, de 13 de octubre de 2001), se aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen (D.O.P.) “Torta del Casar”, redactado por el Consejo Regulador Provisional.

Una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, y previamente a su ratificación, que ha de ser realizada por los órganos competentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estos han sugerido la introducción de determinadas observaciones. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen, en su sesión celebrada el día 31 de enero de 2002, acordó la incorporación de éstas, e igualmente aprovechó para depurar el texto publicado de algunos errores mecanográficos detectados, modificando, en consecuencia, el citado Reglamento y solicitando su aprobación por parte de esta Consejería.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas:

DISPONGO

Artículo Único.- Se modifican los siguientes artículos del Reglamento de la Denominación de Origen (D.O.P.) “Torta del Casar”: